



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una nota del periódico Milenio del 12 de noviembre del año pasado, expone cifras obtenidas desde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), las cuales, denotan una situación preocupante en nuestro país y en nuestra Ciudad, ya que, se menciona que desde 2017 se han contabilizado al menos 98 muertes de niñas y niños menores de 14 años a causa de accidentes o lesiones intencionales dentro de sus escuelas.

Los decesos en horarios de clases son poco frecuentes, representan el 0.5% de los 18,259 fallecimientos de niñas, niños y adolescentes registrados en los últimos 5 años. Sin embargo, en promedio dentro de las escuelas ocurre una muerte cada 22 días en los más de 205,000 planteles escolares del país.

Las cifras del Inegi muestran que en las escuelas durante 2017 se presentaron 37 decesos provocados por lesiones, en 2018, la cifra anterior se redujo a 26 casos, y para el 2019 a 20, es decir, se presentó una reducción del 45.9% en un lapso de 2 años. Para 2020 y 2021, la cantidad de casos siguió disminuyendo, en parte por la pandemia de Covid-19 que mantuvo cerradas a las instalaciones educativas, de tal forma que, los decesos registrados (en las escuelas públicas) fueron de 8 y 4 respectivamente.

Cabe mencionar que, a pesar de los datos proporcionados, no se tiene información suficiente al respecto, porque de las 95 muertes contabilizadas de 2017 a 2012, solo en 29 casos se tienen detalles de la causa. Las principales causas de dichos



fallecimientos fueron por: caídas y agresiones (8 casos cada uno); ahogamiento y sumersión accidentales (6 casos); lesiones autoinfligidas, envenenamiento accidental, exposición al humo, fuego y flamas (2 casos cada uno); y accidente en transporte (1 caso).

Las estadísticas a nivel nacional posicionan a la Ciudad de México como la segunda entidad con mayor cantidad de decesos en planteles escolares, con 6 casos, solo después del Estado de México, quien encabeza con 9.

Parte de la reducción de muertes derivadas de accidentes escolares, la podemos atribuir a los esfuerzos realizados para prevenir riesgos en la salud física y emocional de los alumnos¹, en ese sentido, es necesario reforzar medidas preventivas, y esta vez dirigirlas tanto a alumnos como a docentes, para que puedan responder de manera rápida y eficaz ante algún accidente o caso que ponga en peligro a cualquier persona dentro del plantel educativo.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La naturaleza de la problemática a tratar impide su análisis desde la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

"Los primeros auxilios son todas las medidas, técnicas y habilidades mínimas necesarias, incluyendo la llamada al número 911, que podrían salvar la vida de una

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/22-muere-nino-escuela-mexico-inegi>.



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

persona o evitar que tenga daños mayores ante una emergencia". Brindar primeros auxilios no es solo un deber médico, sin necesidad de ser personal sanitario, ayudar a otra persona que enfrenta una situación que pone en riesgo su salud, es muestra de humanismo, solidaridad y servicio a los demás, emplear ese tipo de acciones abona a la cohesión social.

La o el profesional Técnico en Urgencias Médicas, Técnico Superior Universitario y el Rescatista Lego, son las personas capacitadas para proporcionar los primeros auxilios. De manera general el proceso que llevan a cabo consiste en evaluar *"a las personas lesionadas, las cuestiona, supervisa su respiración, movimientos, corazón; realiza una revisión física y de signos vitales, como la frecuencia cardiaca y respiratoria; presión arterial, temperatura y glucosa capilar. La persona que no responde al llamado, no respira y está en paro respiratorio, debe recibir las maniobras de reanimación cardiovascular (RCP), ello implica compresiones en el pecho y respiraciones para ayudar a la función del corazón y pulmón."* Mediante el uso de ciertos insumos revisan pulso, respiración, glucosa y presión arterial, principalmente.

En la Ciudad de México, las instituciones serias que cuentan con personal apto a nivel nacional e internacional para brindar cursos de capacitación de Primeros Auxilios son: la Cruz Roja Mexicana, el Centro Regulator de Urgencias Médicas (CRUM) y el Escuadrón de Rescate de la Ciudad de México (ERUM), así como, algunas universidades.²

² Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/458-primeros-auxilios-salvan-vidas-o-evitan-danos-mayores?idiom=es>.



El artículo de investigación *"Educación para la salud en primeros auxilios dirigida al personal docente del ámbito escolar"*, de la autora Raquel Alba Martín, destaca la importancia del conocimiento en primeros auxilios por parte de los docentes de cualquier nivel educativo. Para obtener un análisis con datos duros, se encargaron de proporcionar un curso sobre el tema en una institución, en donde los docentes que participaron de manera voluntaria realizaron un examen de conocimientos previos; posteriormente tomaron el curso y al final efectuaron un examen de evaluación.

Del estudio citado, es relevante rescatar que mencionan que en un centro educativo los accidentes más comunes suelen ser: caídas, choques, colisiones, cortes, daños musculares, quemaduras, pinchazos, heridas, hemorragias, atragantamientos, asfixias, intoxicaciones y electrocuciones. Ante la posibilidad de que cualquier alumno sufra alguno de ellos, los docentes deben estar preparados para responder de manera adecuada, ya que, en muchas ocasiones no se cuenta al interior del plantel con servicio médico o paramédico. Para ello, en dicho artículo se considera primordial la implementación de un programa educativo sobre primeros auxilios dirigido a docentes y alumnos universitarios que lo serán en un futuro, el cual, deberá abarcar la educación primaria, secundaria y universitaria, y tendrá que ser impartido por personal sanitario cualificado.

De las conclusiones de la investigación, sobresale que los conocimientos que presentaron en primeros auxilios los profesores antes de la intervención eran insuficientes, ya que, tenían conceptos erróneos sobre cómo curar heridas (utilizar alcohol) y desconocían el funcionamiento del desfibrilador externo automático, esto incluyó a quienes confirmaron haber realizado algún curso de formación previo. El



interés de participación que mostraron fue destacable. En general, todos los participantes aumentaron su conocimiento tras el curso, sin embargo, apreció una mayor tendencia en las mujeres a adquirir mejor la información transmitida (5.72% superior en mujeres).

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que de conformidad con el inciso i) del numeral 2 del artículo 23, de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas ser solidario, lo que implica dar auxilio en emergencias, para ello, no solo se debería de tener la disposición de ayudar, un conocimiento básico previo, coadyuvaría a que la atención que se brinde sea la adecuada, por consiguiente, la propuesta de esta iniciativa abona al hacer eficiente la norma en mención.

*"Artículo 23
Deberes de las personas en la ciudad*

1...

2...

a) al h)...

i) *Ser solidario con la comunidad y ayudar a otras personas en caso de un accidente o desastre natural, así como prestar a las autoridades el auxilio para el que fueren legalmente requeridos;*

j) al l). ..."

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, la presente iniciativa tiene procedencia, en razón



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

de que el Gobierno asume a la educación como un bien público indispensable para la realización plena, en donde el actuar colectivo debe garantizar el interés superior del educando, lo que es congruente con la enseñanza general de los primeros auxilios y la creación de protocolos de actuar que permitirán que nuestra Ciudad contar no solo con docentes y alumnos mejor preparados y resilientes ante cualquier riesgo, sino que sus efectos podrán trascender a nivel social, por el modo y ámbito de aplicación.

"Artículo 3.- El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad."

TERCERO. Que con base en lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, el conocimiento y aprendizaje que se proporciona mediante la educación, es un derecho de todas las personas, el cual, deberá ser proporcionado de acuerdo a las condiciones de cada una de ellas. En ese sentido, la impartición de primeros auxilios y la asignación de roles en los protocolos de actuar, deberán ser coherentes con el nivel, desarrollo, capacidad cognitiva y motriz de la persona que recibe dicha información y capacitación.

"Artículo 4.- En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones."



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables."

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 9 y el artículo 59 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, es la competente para promover e incidir en la forma en que se otorgará la enseñanza de los primeros auxilios, así como, para suscribir convenios que le asistan para proporcionarla de manera profesional y especializada, en los términos que propone la iniciativa expuesta en este documento, esto en razón de que, dicha medida abona a garantizar y velar por la seguridad de los educandos y demás personal que integra al plantel.

"Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XXII. Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;"

"CAPÍTULO IV DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 59.- *Compete a la Secretaría, en coordinación con el Consejo de Participación Escolar en la Educación de la entidad, opinar acerca de los*



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

planes, programas y contenidos de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico, que la Autoridad Educativa Federal determine.

La Secretaría propondrá a la Autoridad Educativa Federal aquellos contenidos propios de la Ciudad que permitan a los educandos aprender su historia, geografía, cultura, costumbres y tradiciones."

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Normativo Actual	Texto Normativo Propuesto
<p>Artículo 6.- La educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y pleno reconocimiento a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual y de género. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, a la naturaleza, el respeto a los derechos, las libertades, la no discriminación, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en</p>	<p>Artículo 6.- La educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y pleno reconocimiento a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual y de género. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, a la naturaleza, el respeto a los derechos, las libertades, la no discriminación, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en</p>



<p>la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza - aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el deporte. Se incorporará la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad.</p>	<p>la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza - aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el deporte, al igual que, de primeros auxilios. Se incorporará la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad.</p>
<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. al XXIX...</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. al XXIX...</p>



<p>XXX. Formar hábitos, habilidades y métodos para el aprendizaje autónomo y para la educación a lo largo de la vida.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XXX...</p> <p>XXXI. Enseñar los conceptos, principios, materiales, signos de alarma, mecanismos, maniobras y protocolos de actuar, necesarios para reconocer rápidamente emergencias potencialmente mortales y actuar de manera adecuada ejecutando de manera eficaz y en caso de ser necesario, los primeros auxilios.</p>
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia edu-</p>	<p>Artículo 9.-</p> <p>XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia edu-</p>



cativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;

Sin correlativo.

XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

cativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental, financiera **y de primeros auxilios**, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;

XXXIX. Suscribir convenios de cooperación y coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, certificadas en materia de primeros auxilios, para ofrecer, enseñar y capacitar mediante cursos, a los educandos y docentes de los niveles educativos primaria, secundaria, y de los tipos media superior y superior, todo lo referente a los primeros auxilios; así como, crear protocolos específicos de actuar en las instituciones educativas.

XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.



<p align="center">Sección Séptima Servicios Educativos Extraescolares</p>	<p align="center">Sección Séptima Servicios Educativos Extraescolares</p>
<p>Artículo 47.- La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección;</p> <p>VI. al VII. ...</p>	<p>Artículo 47.- La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección, incluyendo los primeros auxilios;</p> <p>VI. al VII. ...</p>
<p>Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 111.- ...</p> <p>XXIV. Recibir enseñanza y capacitación en primeros auxilios, que les permita responder adecuadamente</p>



<p>XXIV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ante situaciones de riesgo o emergencia potencialmente mortales en la vida diaria; así como, en los protocolos de actuar específicos y los roles a seguir, correspondientes a su institución educativa.</p> <p>XXV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la responsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, evitando todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas</p>	<p>Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la responsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, lo que incluye a los protocolos de actuar específicos</p>



de los grupos de atención prioritaria, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

y los primeros auxilios, así como, evitar todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 6, la fracción XXXIII del artículo 9, la fracción V del artículo 47, y el artículo 117; asimismo, se adiciona la fracción XXXI al artículo 7, la fracción XXXIX al artículo 9 recorriendo la subsecuente, y la fracción XXIV del



artículo 111 recorriendo la subsecuente; todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Christian Moctezuma

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 07 días del mes de febrero de 2023.